

1992a. sesión

Jueves 11 de octubre de 1973, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.1992

Organización de los trabajos

1. El Sr. BERK (Turquía), Relator, señala a la atención de la Comisión las resoluciones 2632 (XXV) y 2837 (XXVI) de la Asamblea General, sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, y en particular el párrafo 43 de las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, agregadas como Anexo V al reglamento de la Asamblea General. En dicho párrafo, "el Comité Especial recordando la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que los informes de las Comisiones Principales se redacten de la manera más concisa posible y que, salvo en casos excepcionales, no incluyan un resumen de los debates". Además, por su resolución 2292 (XXII), sobre publicaciones y documentación de las Naciones Unidas, la Asamblea General había aprobado recomendaciones en este mismo sentido, del Secretario General, que figuran como anexo a esa resolución. De conformidad con la recomendación f), "los resúmenes de opiniones que ya han sido registradas en actas sólo podrán incluirse en un informe en casos excepcionales, una vez que la necesidad de hacerlo así haya quedado claramente demostrada y aprobada por el órgano de que se trate y siempre que éste haya sido informado previamente de las respectivas consecuencias financieras". En consecuencia, los informes de la Comisión no incluirán un resumen de los debates salvo que la Comisión decida lo contrario en casos excepcionales.

TEMA 54 DEL PROGRAMA

Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General (continuación) (A/9073).

PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS EN MISIÓN PELIGROSA EN LAS ZONAS DE CONFLICTOS ARMADOS (continuación)

2. La Sra. WATANABE (Japón) expresa que su delegación sigue sosteniendo que la protección de los

periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados es necesaria debido al carácter mismo de su profesión y sus funciones. Por ello, y habida cuenta de la complejidad de los problemas en juego, la delegación del Japón apoya el propósito del proyecto de artículos que figura en el anexo I del documento A/9073, y expresa su reconocimiento a los países que han intervenido en su elaboración o que han presentado enmiendas. La delegación del Japón favorece la aprobación de una convención internacional en la inteligencia de que tal instrumento conservará su condición de acuerdo de procedimiento, a fin de que la aplicación de sus disposiciones no afecte la soberanía de los Estados ni introduzca ningún cambio o adición importante en el contexto de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania) dice que su país celebra la iniciativa tomada para proteger a los periodistas en los conflictos armados con objeto de salvaguardar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y se asocia plenamente a los esfuerzos que la Comisión ha realizado en ese sentido. Sin embargo, considera que también existen algunos motivos de inquietud. Ciertas disposiciones del proyecto de artículos, particularmente el párrafo 2 del artículo 5, así como algunas enmiendas contenidas en el anexo II al documento A/9073, crean la impresión de que, además de la cuestión de la protección de los periodistas, también se debiera abordar la condición general de periodistas y, sobre todo, el complejísimo problema de delimitar el campo de las actividades periodísticas. En términos generales, a la delegación de la República Federal de Alemania no le suscitan ninguna dificultad los principios tales como los de la no injerencia en los asuntos internos, la soberanía de los Estados o el respeto a las leyes del país de asignación. El verdadero problema radica en la forma en que esos principios serán interpretados y puestos en práctica por los Estados. Además, se trata de principios que ya son aplicados de una manera u otra a los periodistas por distintos Estados sobre la base de su legislación nacional, y que van a ser ahora codificados en una convención internacional. Por ello, la delegación de la República Federal de Alemania considera que es necesario estudiar cuidadosamente todas las con-

secuencias del proyecto de artículos. Por ejemplo, la declaración que se imprimirá en el reverso de la tarjeta, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 5, no es equilibrada, dado que únicamente contiene elementos restrictivos y no menciona los derechos y deberes profesionales de los periodistas de informar lo más cabalmente posible sobre los acontecimientos políticos y militares.

4. La delegación de la República Federal de Alemania también cree que es preciso aclarar mejor los criterios en los que el Comité Profesional Internacional habrá de basar la reglamentación que se menciona en el párrafo 2 del artículo 4. Con respecto al párrafo 1 del artículo 6, el orador señala que, con arreglo a las disposiciones constitucionales y a otras disposiciones jurídicas aplicables en la República Federal de Alemania, las tarjetas no pueden ser expedidas por las autoridades oficiales del país, sino únicamente por las organizaciones profesionales de periodistas.

5. La Sra. GERÉB (Hungría) se refiere a las enmiendas que su delegación presentó en el vigésimo séptimo período de sesiones (véase A/9073, anexo II) y dijo que la primera enmienda de Hungría (*ibid.*, párr. b), inc. ii)) se refiere al segundo párrafo del artículo 3. Su propósito es que la Federación Internacional de Periodistas y la Confederación Internacional de Periodistas sean también invitadas a participar en los trabajos del Comité Profesional Internacional en calidad de observadores. Las consideraciones que llevaron a la delegación de Hungría a presentar esa enmienda son las siguientes. El proyecto de artículos se refiere a un Comité Profesional Internacional que estaría compuesto por miembros designados a título personal. Ahora bien, esos miembros únicamente podrían aportar sus opiniones y conocimientos prácticos personales. La participación de dos organizaciones internacionales de periodistas permitiría que ese Comité también conociese otras opiniones basadas en experiencias internacionales más amplias. Esas organizaciones son las más representativas en su campo, cuentan con la experiencia de sus organizaciones afiliadas y están al tanto de las dificultades que se plantean en las situaciones de conflicto armado. Si se pretende que el Comité sea un órgano profesional, no hay ninguna razón válida para excluir de sus trabajos a dos organizaciones internacionales profesionales que en el curso de los años han ido adquiriendo gran experiencia en su campo.

6. La segunda enmienda de Hungría (*ibid.*, párr. c)) modifica el primer párrafo del artículo 4 con objeto de subrayar el hecho de que la convención establece directrices básicas para todas las actividades del Comité Profesional, y que el Comité debe realizar sus trabajos en el marco de las disposiciones de la convención.

7. La tercera enmienda de Hungría (*ibid.*, párr. h)), tendiente a modificar el artículo 16, ha dejado de tener vigencia porque la delegación de Hungría considera satisfactorio el número de instrumentos de ratificación o adhesión que se indica en ese artículo 16.

8. Por último, la oradora expresa dudas acerca de la eficacia de la convención, habida cuenta de los acontecimientos que se han producido en los últimos días; por ejemplo, el bombardeo de Damasco, que constituyen violaciones de las normas del derecho internacional.

9. El Sr. JANKOWITSCH (Austria) apoya plenamente la decisión del Presidente de abreviar el debate general para proceder lo más rápidamente posible al examen artículo por artículo del proyecto de convención.

10. La actitud de la delegación de Austria, que es patrocinadora del proyecto, se caracteriza por una triple preocupación. En primer lugar, considera que es preciso insistir en el carácter humanitario y no político del proyecto de convención, el que debe ser suplementario a los respectivos Convenios de Ginebra. En ningún momento se debe perder de vista ese vínculo, como tampoco la coordinación con las actividades de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el fomento del derecho humanitario internacional aplicable a los conflictos armados. Por ello, se debe crear un texto que sea jurídicamente compatible con los Convenios de Ginebra y que no introduzca elementos políticos que vayan más allá del propósito humanitario. En segundo término, a juicio de la delegación de Austria es necesario que la aceptación del proyecto de artículos sea verdaderamente universal, ya que debe recibir gran número de ratificaciones para que no sea letra muerta. Por lo tanto, hay que lograr un consenso casi total, incluso si ello supone cierto retraso en la entrada en vigor de la convención. En ese sentido, el orador no considera que los elementos primordiales del texto ya hayan alcanzado una aceptación máxima. En tercer lugar, preocupa a la delegación de Austria el aspecto realista del proyecto. La convención debe tomar en cuenta las realidades existentes en el mundo. La soberanía de los Estados es un hecho ligado a las relaciones internacionales que impone ciertos límites al alcance de la función del Comité Profesional Internacional. Por otra parte, la libertad de prensa, según se estipula en muchas constituciones, puede plantear ciertas dificultades en cuanto a las normas de buena conducta que deberán observar los periodistas portadores de las tarjetas. Por lo tanto, es preciso hallar un equilibrio adecuado para armonizar esos principios.

11. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el proyecto de artículos que la Comisión tiene a la vista puede servir de base para el desarrollo de un instrumento internacional. El establecimiento del Comité Profesional Internacional conforme al principio de la distribución geográfica equitativa se ajusta a las normas del derecho internacional y a las prácticas universalmente reconocidas, por lo que el párrafo 1 del artículo 3 responde a los intereses de la mayoría de los Estados. La delegación soviética apoya la enmienda de Hungría al párrafo 2 de ese artículo en la que se propone que en el Comité Profesional Internacional participen como observadores la Federación Internacional de Periodistas y la Confederación Internacional de Periodistas. También apoya la enmienda de Hungría al párrafo 1 del artículo 4, pues considera que el reglamento que adopte el Comité Profesional Internacional debe ajustarse a las disposiciones de la convención.

12. Para que se pueda otorgar el máximo de protección posible a los periodistas, éstos deben cumplir con su cometido con arreglo a las indicaciones de las autoridades militares en lo que atañe a sus movimientos y actividades o a la prohibición de recoger información o de transmitirla a alguien. En ese sentido, el artículo 5 es inadecuado ya que en él sólo se examinan las cues-

tiones de forma, y la delegación soviética espera que la Comisión considere la enmienda que presentó de incluir un nuevo artículo 11 en el que se remedien esas deficiencias (*ibid.*, párr. g)).

13. El artículo 15 es discriminatorio, pues se niega a algunos Estados el derecho a ser parte en la convención. Dado que se trata de un instrumento de carácter puramente humanitario, debe estar abierto a la firma de todos los Estados, sin límites ni discriminaciones.

14. En el párrafo 1 del artículo 17 se dispone que toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la convención será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquier de las partes. Según el párrafo 2 de ese mismo artículo, en el momento de la firma o ratificación de la convención, o de su adhesión a ella, cualquier Estado puede declarar que no se considera obligado a recurrir a la Corte Internacional de Justicia para la solución de controversias. La delegación de la URSS no puede aceptar que exista ese dualismo en la posición de los Estados partes respecto de las disposiciones de la convención. En la solución de controversias se debe recurrir a la Corte Internacional de Justicia con la anuencia de ambas partes. Por lo tanto, es preciso modificar el párrafo 1 de ese artículo.

15. Por último, la delegación de la URSS considera inadmisibles que los derechos soberanos de los Estados a denunciar la convención queden limitados por el artículo 18, en el que se expresa que una denuncia cuya notificación se efectúe en momentos en que la parte denunciante participa en un conflicto armado sólo surtirá efectos después de la terminación de las operaciones en relación con la misión del periodista.

16. El Sr. GAHUNGU (Burundi) dice que la delegación de Burundi acepta con satisfacción el texto del proyecto de artículos, pero que algunas disposiciones le merecen reparos. No estima conveniente la formulación del inciso a) del artículo 2, que intenta definir el término "periodista", ya que se trata de una profesión muy compleja y diversa que sólo puede definirse en la forma más amplia posible. Respecto del inciso b) del mismo artículo, apoya lo expresado por la delegación de Marruecos (1991a. sesión) en el sentido de que las disposiciones del proyecto de artículos deben abarcar a los movimientos de liberación nacional de África y otros continentes que luchan por la independencia de sus territorios. El artículo 3 corresponde al artículo 10 de la Convención de Ginebra, relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y el orador propone al respecto que el nombre del comité que se establezca en virtud de este artículo sea el de Comité Profesional Internacional para la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados.

17. El Sr. EVANS (Estados Unidos de América) indica que ha participado en la labor de preparación del proyecto de artículos en su calidad de periodista con 30 años de experiencia. Como tal, le preocupa el valor práctico del esfuerzo realizado y teme que pueda dar por resultado una burocracia estéril. En el vigésimo

sexto período de sesiones, la delegación de Estados Unidos presentó otro proyecto de artículos² y lamenta que no haya sido aprobado, pues cree que el texto actual da lugar a muchos problemas. Sin embargo, ha decidido no proponer enmiendas, sino hacer presente en el examen de cada artículo la naturaleza de las dificultades que prevé.

18. El Sr. BOURGOIN (Francia) dice que ya ha llegado el momento de debatir el proyecto artículo por artículo.

19. El PRESIDENTE dice que no hay objeciones a que otras delegaciones intervengan para formular observaciones generales, ya sea en la sesión en curso o en las ulteriores que se dedicarán al tema.

20. El Sr. SCOTLAND (Guyana), refiriéndose al proyecto en general, dice que su delegación, no obstante reconocer la necesidad de prestar protección a los periodistas, advierte con preocupación que el proyecto se refiere sólo a los derechos de estos profesionales, sin mencionar sus obligaciones. Estas también deben quedar establecidas en el instrumento. La delegación de Guyana tiene también dificultades en lo que se refiere al alcance del mandato del Comité Profesional Internacional y al papel de la Cruz Roja. En cuanto a la definición de lo que constituye conflicto armado no internacional, se trata de un problema que no podrá resolverse soslayándolo. Igualmente, la aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 10 puede dar lugar a dificultades.

21. El Sr. NENEMAN (Polonia) expresa la preocupación de la delegación de Polonia por el hecho de que mientras se debate el proyecto de artículos los organismos de la Cruz Roja realizan una labor mucho más general respecto de los protocolos adicionales que actualizarán a los Convenios de Ginebra. Estos Convenios se aplican tanto a civiles como a militares, y los periodistas pueden ser una u otra cosa, pero en ambos casos quedan comprendidos dentro de sus disposiciones. Lo prudente sería esperar los resultados de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebrará a principios de 1974 en Ginebra. Además, debe procederse con cautela al aumentar las categorías de personas con protección internacional, porque se corre el peligro de reducir el grado de protección. Aunque el examen por artículos del proyecto sería útil, debe tenerse presente que el próximo año pueden haberse registrado cambios como resultado de la Conferencia.

22. La Sra. KOROMA (Sierra Leona) concuerda con el representante de Polonia en la conveniencia de esperar los resultados de la Conferencia diplomática, en la que pueden aprobarse disposiciones que ahora no es posible prever.

23. El PRESIDENTE propone que se levante la sesión y que los representantes se reúnan en grupo de trabajo el resto del tiempo destinado a ella.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/8589, párr. 27.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.